



GOBIERNO DE CHILE
MIDEPLAN
FONADIS

Boletín Jurídico de la Discapacidad

N° 9

MAYO—JUNIO 2008

TEMAS DESTACADOS

REFORMA PREVISIONAL Y DISCAPACIDAD

En los dos últimos números del Boletín Jurídico de la Discapacidad hemos analizado en qué consiste la Pensión Básica Solidaria de Invalidez que establece la Ley N° 20.255, cuáles son los requisitos que deben cumplirse para obtenerla y el derecho que tienen las personas con discapacidad para mantener su PBS de Invalidez o Aporte Previsional Solidario de Invalidez, conjuntamente con los ingresos que perciban por la realización de una actividad laboral, durante un tiempo determinado.

En esta edición, nos referiremos al reemplazo de la Pensión Asistencial a que tienen derecho las personas con discapacidad mental menores de 18 años de edad, por el subsidio que establece la Ley N°20.255.

Las personas con discapacidad mental, menores de 18 años de edad, actualmente, tienen derecho a acceder a

una Pensión Asistencial, PASIS, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto Ley N°869, de 1975. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.600, de 1987, que establece normas sobre deficientes mentales.



A partir del 1° de julio del año 2008, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N°20.255, la PASIS a que tenían derecho las personas con discapacidad mental menores de 18 años de edad, será reemplazada por un subsidio, cuyo monto corresponderá al valor de las pensiones asistenciales para menores de sesenta y cinco años, vigente al 30 de junio 2008.

Los requisitos que deberán cumplirse para poder acceder a este subsidio, así como el procedimiento para su otorgamiento, entre otros aspectos, corresponderá a los establecidos en el Decreto Ley N°869, de 1975, el que para este efecto se entenderá vigente.

Este subsidio se reajustará a partir del 1° de enero de cada año, según la variación experimentada por el índice de precios al consumidor.

Por su parte, cabe señalar que será responsabilidad de la Superintendencia de Seguridad Social la tuición y fiscalización de las normas sobre el subsidio.

Finalmente, cabe señalar que los actuales beneficiarios de PASIS, tendrán derecho, a partir del 1° de julio de 2008, al subsidio señalado, sin necesidad de acreditar el cumplimiento de requisito alguno.

REPRESENTANTE LEGAL

ROBERTO CERRI LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
FONADIS

EDICIÓN

DEPTO. JURÍDICO
FONADIS

Huérfanos N°1313, piso 6,
Santiago Centro
Región Metropolitana
Fono: (2) 8103900
www.fonadis.cl

**DISTRIBUCIÓN
GRATUITA**

Contacto:
juridico@fonadis.cl

LEGISLACIÓN AL DÍA

PESCA RECREATIVA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Ley N°20.256, del 12 de abril de 2008, establece normas sobre pesca recreativa. El propósito de deporte, turismo o entretenimiento de Pesca.

Las disposiciones de esta ley se aplican a las actividades de pesca recreativa que se realicen en las aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva.

Se define a la pesca recreativa como la actividad pesquera realizada por personas naturales que tiene por objeto la captura de especies hidrobiológicas con aparejos de pesca de uso personal, sin fines de lucro para el pescador y con

El objetivo de la Ley N°20.256 consiste en fomentar la actividad de pesca recreativa, conservar las especies hidrobiológicas y proteger su ecosistema, fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa y fortalecer la participación regional.

Para desarrollar actividades de pesca recreativa o pesca submarina, las personas naturales, nacionales o extranjeras, deben estar en posesión de una licencia otorgada por el Servicio Nacio-

Esta licencia de pesca recreativa es personal e intransferible y debe portarse durante la práctica de la actividad y el transporte de especies capturadas, y debe exhibirse junto con la cédula de identidad o pasaporte.

Las personas con discapacidad física o mental, inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad, nacionales o extranjeras residentes, están exentas del pago de derechos, pero no del porte de la licencia.

AGENDA LEGISLATIVA

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.284, estableciendo la obligación de ubicar en el primer piso las oficinas de atención de público (Boletín N°5878-11).

Este proyecto de ley, originado en moción presentada por Diputados, ingresó a trámite el 19 de mayo de este año y tiene por objeto garantizar el acceso a los espacios físicos de una manera más efectiva a las personas con discapacidad, puesto “que muchos lugares que atienden público se encuentran acondicionados en cuanto a sus accesos, pero

las oficinas de atención de público se encuentran en lugares poco accesibles como lo es, por ejemplo, un segundo piso”.

Para cumplir el objetivo propuesto, el proyecto agrega un nuevo inciso segundo al artículo 21 de la Ley N°19.284, cuyo tenor es el siguiente:

“Las instalaciones destinadas a atención de público, deberán ser ubicadas siempre en un primer piso”.

Este proyecto, actualmente, se encuentra en la Comisión de Salud de la Cá-



NOVEDADES

PROYECTO DE LEY EN ESTADOS UNIDOS PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

En Estados Unidos se presentó en el mes de junio de este año un proyecto de ley que tiene por objeto mejorar las condiciones de acceso de las instituciones públicas y establecimientos de todo tipo, en favor de las personas con discapacidad.

Se estima que más de siete millones de establecimientos, entre ellos, campos deportivos, hoteles, centros comerciales y todas las instituciones públicas estatales y locales, entre otras instalaciones, deberán cumplir con las nuevas exigencias que establece este proyecto de ley.

Algunas de las medidas contempladas en esta iniciativa legal consisten en la reducción de la altura máxima de los mostradores de las tiendas y de los interruptores de las habitaciones de hoteles. Además, se contempla también la determinación de un número de asientos reservados exclusivamente para personas con discapacidad en cines y estadios.

Otras medidas consisten en que las piscinas de instalaciones deportivas deben disponer de rampas y de sillas adaptadas para facilitar el acceso al agua; en los campos de minigolf la mitad de los hoyos deben ser accesibles para usuarios en sillas de ruedas y los nuevos parques infantiles deben disponer de juegos adaptados para niños con discapacidad.

En Estados Unidos, según información proporcionada por censos realizados en ese país, existen más de cincuenta y un millones de personas con algún tipo de discapacidad. Dos tercios de éstos presentan discapacidades severas.

Este proyecto de ley contribuirá a perfeccionar la normativa vigente en materia de discapacidad en Estados Unidos, país que enfrenta un proceso de envejecimiento de su población y un incremento de personas con discapacidad, como consecuencia de lesiones producidas en actos de guerra.



DERECHO INTERNACIONAL Y COMPARADO

LEY DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE ESPAÑA

El 15 de diciembre de 2006 fue publicada en el Boletín Oficial de España, la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, norma que tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado de España (artículo 1).

Esta ley, además de definir la autonomía y la dependencia (artículo 2), dispone que las personas en situación de dependencia tendrán derecho, con independencia del lugar del territorio del Estado español donde residan, a acce-

der, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios previstos en esta ley (artículo 4).

Entre las prestaciones de atención a la dependencia, cabe señalar un catálogo de servicios que comprende, entre otros:

- Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
- Servicios de teleasistencia.
- Servicios de ayuda a domicilio (atención de las necesidades del hogar y cuidados personales).
- Servicio de centro de día y de noche (centro de día para mayores, centro de día para menores de 65 años, centro de día de atención especializada y centro de noche).
- Servicio de atención residencial.

Por su parte, la ley contempla la existencia de prestaciones económicas tales como, prestaciones para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y prestaciones de asistencia personal.

Finalmente, cabe señalar que la ley establece el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que contempla niveles de protección, institucionalidad responsable de su ejecución, mecanismos de participación, tipos de prestaciones que otorga el sistema, reconocimiento de derechos, medidas para garantizar la calidad del sistema y financiación de éste.

